



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO



00458 -- 7

RESOLUCION No. 1020.

( 05 DIC. 2018

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL (E)**  
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor **EDILBERTO TOCORA**, identificado con C.C. No. 14.236.981 de Ibagué, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada en primera instancia por la Inspectoría Ambiental y Ecológica de Ibagué en el proceso con radicación No. 0261 del 08 de Octubre de 2018, que lo sancionó como infractor del artículo 124 Numeral 5 de la ley 1801 de 2016; entra este Despacho a resolverlo así:

#### HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

Mediante comparendo No. 73 – 1 – 3522 del 03 de Octubre de 2018 realizado por parte del Intendente OSCAR MONTIEL MUÑOZ de la Policía Metropolitana de Ibagué, se sancionó al señor EDILBERTO TOCORA como infractor de la Ley 1801 de 2016 por considerar que faltó al numeral 5 del artículo 124 “Incumplir las disposiciones para el albergue de animales”, conducta que fue puesta en conocimiento con el oficio policivo No. S – 2018 – 890820 del 03 de Septiembre de 2018 a la Inspección Ambiental y Ecológica de Policía de Ibagué.

Conforme a lo anterior, la Inspección Ambiental y Ecológica de Policía de Ibagué avocó conocimiento el día 04 de Octubre de 2018, y en consecuencia dispuso conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, citar en primera medida al señor **EDILBERTO TOCORA** con el fin de ser escuchado en audiencia pública aportando las pruebas que pretenda que el despacho valore, las cuales sean conducentes, pertinentes y útiles para resolver el caso.

El día 09 de Octubre de 2018, previa citación en la hora señalada se llevo a cabo la respectiva audiencia de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en la cual fue escuchada la parte infractora, quien presentó los correspondientes argumentos; acto seguido, el Inspector Segundo de Policía decidió declarar infractor al señor **EDILBERTO TOCORA**, por la infracción cometida según el artículo 124 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que no consideró que los descargos presentados permitieran que la conducta no fuera imputable a la infractora.

El querellado al finalizar la audiencia interpone Recurso de Apelación contra la decisión adoptada por parte del funcionario de policía, el cual es concedido por el Inspector de Policía.

DE LA IMPUGNACIÓN



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1020.

00458 - - -

( 05 DIC. 2018 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

Inconforme con la decisión de la funcionaria de Primera Instancia, el señor **EDILBERTO TOCORA**, interpuso recurso de apelación, informándosele que dispone de dos (02) días para sustentar el recurso dentro del cual argumentó lo siguiente:

Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la querrela del asunto suscrito en la referencia del expediente 281/2018 por no ser de ninguna manera cierto la querrela por Maltrato Animal instaurada según inspección ambiental por parte de unos anónimos por medio de llamada telefónica y según funcionaria de la Alcaldía Municipal de la cual en la documentación del proceso no aparece ningún tipo de identificación y no se sabe nombre de la misma, funcionaria que adujo en la visita de inspección que el canino se tenía aislado de la casa argumento que es totalmente falso ya que se encontraba en una casa construida por nosotros mismos para resguardarlo así del sol, la lluvia y protegerlo, ubicada en el antejardín de la casa como consta según escrituras es zona verde de mi residencia, además habla de pruebas como videos reportados por los vecinos de sector del maltrato animal que se le daba al canino y refirió además que los vecinos del sector eran los que con sobras alimentaban al canino de mi propiedad, argumentos que son totalmente falsos, al canino desde hace seis años y como integrante del núcleo familiar se le compraba concentrado para su alimentación mezclado de vez en cuando con comida de sal, en consecuencia solicito se me EXONERE del pago del COMPARENDO 73-1-3522.

Que se me aclare de manera clara y con documentación ya que el día 09 de octubre de 2018 cuando que rendí la declaración en la Inspección Ambiental a la Dra. Gloria Restrepo que por cierto es una funcionaria que le falta mucha calidad humana para atender dichos casos ya que por cierto fue muy cortante cuando le pregunte como hacía para la devolución de mi Canino y ella solo responde de manera déspota que el canino ni me lo entregaban porque había muerto, necesito una explicación (DICTAMEN MEDICO VETERINARIO) de la muerte del animal y voy a llegar hasta las últimas consecuencia porque no es justo que funcionarios de la ALCALDIA me hayan INCAUTADO al canino no para darle un tratamiento médico veterinario si lo requería sino prácticamente para Matarlo en circunstancias que como propietario del canino desconozco y de las cuales nunca me reportaron, causando así un daño emocional a mí y a mi familia con todo este proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO



RESOLUCION No. 1020.

00458 - - -

05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

En cuanto a la competencia de este Despacho, conviene precisar que mediante Decreto No. 1000.0801 del 13 de Septiembre de 2018 se asignó como función específica de la Secretaría de Gobierno, la de fallar los recursos de apelación como autoridad administrativa especial de policía (Artículo 207, Ley 1801 de 2016).

Ahora bien, es pertinente realizar una valoración normativa indicando el aparte normativo sobre la cual recae la conducta tipificada en el Código Nacional de Policía:

**"ARTÍCULO 124. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO



RESOLUCION No. 1020.

( 05 DIC. 2018

00458 - - 4

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”**

9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

**PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.

**PARÁGRAFO 2o.** A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

**COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR**

Numeral 1	Multa General tipo 2
Numeral 2	Multa General tipo 2
Numeral 3	Multa General tipo 1
Numeral 4	Multa General tipo 2
Numeral 5	Multa General tipo 2
Numeral 6	Multa General tipo 2
Numeral 7	Multa General tipo 4
Numeral 8	Multa General tipo 4
Numeral 9	Multa General tipo 1

**PARÁGRAFO 3o.** Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que las razones expuestas por el infractor **NO** son pertinentes para determinar el rompimiento del nexo causal entre la conducta cometida y la infracción tipificada por el agente de Policía en el lugar de los hechos y claramente descrita en la orden de comparendo aportada al expediente, razón por la cual se concluyó en primera instancia que el señor **EDILBERTO TOCORA** es responsable de la conducta descrita en el artículo 124 numeral 5 de la ley 1801 de 2016, tal decisión se confirmará por este Despacho.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 las multas generales tipo 4 no pueden conmutar a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Artículo 180. MULTAS

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO



RESOLUCION No. 1020.

00458 - - -

( 05 DIC. 2018 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

Como lo establecen las disposiciones legales administrativas y lo demuestran las diligencias y documentación obrantes en el expediente, se procede de conformidad con lo dispuesto en el normatividad reguladora en materia, por cuanto se evidencia la vulneración a las normas que atentan con la convivencia de las personas con los animales, por parte del señor **EDILBERTO TOCORA**; ello quedó establecido plenamente en la visita a lugar de los hechos por parte de miembros de la Policía Nacional en acompañamiento al Dr. ÓSCAR JIMÉNEZ, Médico Veterinario que valoró al canino y estableció las condiciones en que se encontraba, elemento probatorio al cual el Despacho le da entera credibilidad.

En consecuencia, y ante las anteriores consideraciones de orden legal, el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 1000.0801 del 13 de Septiembre de 2018, y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada en primera instancia por el Inspector Segundo de Policía en el proceso con radicación No. 261 de 2018, que sancionó como infractor del

---

correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en remplazo de la multa.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO



RESOLUCION No. 1020. **00458 - - 4**

( **05 DIC. 2018** )

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"**

artículo 124 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 al señor **EDILBERTO TOCORA**, conforme a la motivación de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA**  
Secretario de Gobierno (E)

Proyectó: Carlos Mendoza  
Revisó: León J. Silva Olmos

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No. 000458 DEL 05/12/18  
DADA DENTRO DEL EXP. No. 261/18 POR CONTROL Y CUIDADO  
ANIMAL.- MALTRATO.-**

En Ibagué, siendo las diez y cuarenta (10:40) de la mañana del día de hoy catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se presenta el señor EDILBERTO TOCORA quien se identifica con la C.C. No. 14.-236.981 de Ibagué, dentro de las presentes diligencias, presentándose para NOTIFICACION RESOLUCION.- No. 000458 DEL 05/12/18 DADA DENTRO DEL EXP. No. 261/18, emanada de la Dirección de Justicia y Orden Público, en resolver sobre el recurso de alzada interpuesto por la parte querellada, quedando así debidamente notificado y entrega oficio Tesorería Municipal para la cancelación de las multas impuestas una tipo 2.- se expide fotocopias de la resolución costa del interesado, presentar al despacho el recibo para dar el paz y salvo y levantar la medida en el RNMC.- No siendo otro se da por notificado de forma personal y firma en constancia.

  
GLORIA RESTREPO ROMERO  
Inspectora Ambiental y Ecológica



  
EDILBERTO TOCORA  
C.C. No. 14.-236.981 de Ibagué  
Querellada Notificada

**"Por Ibagué con todo el Corazón"**  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN AL  
LADO DEL PUESTO DE POLICIA



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

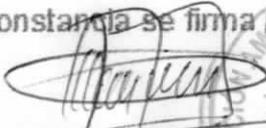
## **CONSTANCIA SECRETARIAL DE EJECUTORIA**

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En la fecha se procede de conformidad al Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, a notificar a la parte querellada en forma personal el día 14/01/19, quedando debidamente notificado recibió personalmente el señor EDILBERTO TOCORA se identificada C.C. No. 14.236.981 de Ibagué, recordando el pago de la sanción al Tesoro Municipal, sin que presentara recibo de cancelación, quedando así debidamente notificada la parte, que procede mediante el presente auto a realizar la ejecutoria (1) día inmediatamente después, quedando en firme las respectiva resolución dada, enviando copia al carbón de esta o en su defecto fotocopia tomada del original que reposa en este despacho, dándose fe de ello por la suscrita Inspectora, a la Oficina de Cobro Coactivo, posterior archivo en este despacho de la querrela que se relacionan a continuación:

1.- Exp. No. 261/18 contra EDILBERTO TOCORA, Resolución No. 00458 de fecha 05/12/18, por infracción ART. 124 No. 5 LEY 1801/16 CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES.

En constancia se firma por la suscrita Inspectora.

  
GLORIA RESTREPO ROMERO  
Inspectora Ambiental y Ecológica

**"Ibagué, con todo el Corazón"  
Cra. 3ª con Calle 70 ESQUINA  
BARRIO JORDAN 2 ETAPA**